*Asunción, 27 de junio de 2022.-*

***Nota UOC Nº: 600/2022***

***Abogado***
*Pablo Seitz, Director*
***Dirección Nacional de Contrataciones Públicas***
***PRESENTE***

*Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNC Nº 2671/2022 de fecha 04 de abril de 2022, referente al Llamado para* ***"CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 01/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE "SERVICIO DE INTERCONEXION VPN" CON ID Nº 413.406.-***

*En ese sentido, según la observación 1. "Hemos tomado conocimiento de un proceso con el mismo objeto de contratación que se encuentra en estado (suspendido) ID Nº 413.033, para lo cual, consideramos oportuno sugerir, realizar los trámites que correspondan a la solicitud de cancelación del mismo, en atención a que se ha optado por comunicar a través de CVE Difusión Posterior".* ***Al respecto, se procederá teniendo en cuenta la sugerencia realizada.***

*Con relación al punto 2. Solicitamos ampliar el Dictamen DGM/UOC Nº 09/2022 de fecha 24/02/2022 de acreditación del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, respecto a las siguientes indicaciones: "...En el referido Memorándum DTIC Nº 100/2022 se expresa: "Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de solicitar contratar los Servicios de Interconexión (VPN) con la Empresa Tigo, dar continuidad al servicio ofrecido como enlace BackUp a través de convenio con la OIM, el cual este contrato estaría venciendo el 28/02/2022 según lo manifestado en la reunión mantenida con los funcionarios de dicha entidad..." Al respecto, señalamos que a partir de la fecha de inicio del vínculo contractual anterior aludido, puede notarse que la convocante ha conocido con suficiente tiempo el plazo del vencimiento del mismo, por lo que consideramos que ha contado con tiempo el plazo del vencimiento del mismo, por lo que consideramos que ha contado con tiempo para la realización de un proceso ordinario/convencional, CVE Difusión Previa o SBE, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle, respecto a que hecho/s ha/an imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia no ha sido causada por negligencia o imprevisión".* ***En cuanto a este punto, el convenio mencionado en el Memorándum DTIC Nº 100/2022, hace referencia a un compromiso asumido por la OIM como una ayuda, debido a que el servicio de VPN de COPACO en varias oportunidades presento fallas (caídas de red), en el marco de la cooperación en materia migratoria, propia del mencionado Organismo. En ese sentido la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) forma parte del Sistema de las Naciones Unidas y es la organización intergubernamental líder que desde 1951 promueve una***

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

***migración humana y ordenada para beneficio de todos, con 174 Estados Miembros y presencia en más de 100 países, entre los cuales se encuentra Paraguay, en cuya representación se encuentra la Dirección General de Migraciones, por lo cual, la DGM y la OIM trabajan activamente en materia relacionada a la migración. Siguiendo con la explicación primaria, el compromiso mencionado se asumió de manera informal, debido a las caídas de red mencionadas, que entorpecían las labores de Control Migratorio, lo cual no podía permitirse ya que esa situación pone en peligro la propia seguridad nacional, pues, al perderse la conexión entre los puestos de control migratorio, la policía y la Interpol, podrían darse tanto ingresos o salidas irregulares (a modo de ejemplo: Ingreso de un extranjero con orden de captura por terrorismo, narcotráfico, homicidio; salida no autorizada de un menor de edad, entre otras opciones iguales o de mayor gravedad). Si bien, el "convenio o contrato", que en realidad debía de haberse descripto como un acuerdo informal de apoyo, por lo que no se cuenta con documento físico, sin embargo, se adjuntan facturas del servicio que prueban que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) respaldo esta necesidad durante seis meses. En cuanto al señalamiento de que se contó con tiempo para conocer del fin del respaldo de la OIM, está organización a través de sus funcionarios, en reunión con representantes de la DGM manifiestan verbalmente la imposibilidad de seguir con el apoyo y que el mismo finalizará en 28/02/2022, en tal sentido, se procedió a realizar el presente proceso, por lo que la situación no podía ser considerada de antemano por los funcionarios de la Institución. (Se remite, así mismo, Dictamen ampliatorio).***

*En cuanto a la observación 3.: "Siguiendo con el contenido del Dictamen citado en el punto anterior, solicitamos a su vez, incluir en la ampliación solicitada, la razón técnica del por qué solamente la convocante desea contratar los servicios de la compañía citada (Tigo), y que ninguna otra firma podrá ofrecer las soluciones a las eventuales necesidades".* ***Al respecto, los lugares para los cuales se solicitó el servicio de VPN son: Puente Internacional de la Amistad (Ciudad del Este); Puerto José Falcón; Puente Internacional San Roque González (Encarnación); Salto del Guaira (Oficina Regional); Pedro Juan Caballero, Pilar, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, Interpol y la Oficina Central, en ese sentido, la empresa Tigo cuenta con mayor cobertura en el servicio requerido que las demás empresas del rubro, teniendo en cuenta que no solamente se requiere el servicio en la capital del país, si no en ciudades del interior, es por esa razón que se ha optado por contratar con la firma citada para que provea a la DGM el servicio de VPN en los lugares citados, para tener el respaldo necesario en caso de fallas en la red de COPACO, cuyo servicio es principal. (Se remite Dictamen ampliatorio).***

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UOC

*En ese orden, la observación 4.: "Por último, respecto al dictamen de acreditación, se observa en su contenido la mención de: "...Memorándum DTIC Nº 100/2022..." (sic); "...Memorándum DTIC Nº 111/2022..." (sic); "...Convenio OIM" (sic) al respecto, solicitamos remitir todas las documentaciones mencionadas. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información".* ***En ese sentido, se remite Memorándum DTIC Nº 100/2022 y Memorándum DTIC Nº 111/2022. Así mismo, como se aclaro en el punto anterior la mención del convenio hace referencia a un compromiso informal por lo que no existe en formato físico, sin embargo se remiten las facturas correspondientes de prestación de servicio cuyo pago fue realizado por la OIM a fin de acreditar que el mencionado servicio venia prestándose.***

*La observación 5.: "Solicitamos indicar bajo que reglamentación o norma internacional se basa para solicitar el servicio requerido a otra figura distinta a la de COPACO S.A. A su vez solicitamos remitir la autorización de este último".* ***Con relación a este punto, se utiliza el Decreto 6581/2022 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6873 DEL 4 DE ENERO DE 2022, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" , Anexo "A", Artículo 424: "(...) En caso que los Organismos y Entidades del Estado y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado requieran del servicio de enlaces redundantes para garantizar la alta disponibilidad del mismo, deberán solicitar a la COPACO S.A a no ser que las reglamentaciones y normas internacionales de su funcionamiento o por administrar servicios altamente estratégicos ( Educación, Salud, Seguridad, Hacienda Pública) y/o de Emergencia Nacional requieran que la redundancia sea dada por un operador distinto a la COPACO S.A. para minimizar el riesgo de una interrupción del Servicio por eventuales fallas del proveedor." La DGM tiene como misión ejecutar la Política Migratoria Nacional a través de la prestación de servicios dinámicos y eficaces, a connacionales y extranjeros, en cumplimiento y respeto a las leyes; es decir, la Dirección General de Migraciones como Institución encargada de la Política Migratoria, es el organismo estatal encargado de lo que a control migratorio se refiera por lo que presta un servicio a la sociedad altamente estratégico: "seguridad", por lo que la contratación del servicio para contar con enlaces redundantes, se encuadra en lo descripto en la norma.***

*Señala la observación 6.: "En el PBC – g) Experiencia requerida, donde dice: "...La empresa debe contar como mínimo de 5 (cinco) años en el mercado local en el rubro de las Telecomunicaciones y/o Provisión de Internet, comprobado por medio de la constancia de*

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
UOC

*inscripción en el RUC (Registro Único de Contribuyentes...” (sic) solicitamos justificar técnicamente por qué considera la cantidad de años indicados es aplicable como requisito de participación”.* ***En ese contexto, el requisito se considera adecuado para el servicio solicitado, pues, lo que la Convocante precisa es que el servicio sea excelente ya que se necesita alta disponibilidad para los cruzamientos de datos, por lo que la experiencia amplia es un factor necesario y considerable.***

*En ese contexto, se observa en el punto 7.: “En el PBC – g) Experiencia requerida, donde dice: “...Presentación como mínimo de 2 (dos) constancias por año de buen cumplimiento contractual...” (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante”.* ***Al respecto, como ya se expreso anteriormente, la Convocante precisa un servicio excelente, por lo que se requiere que la empresa garantice que el servicio que presta cumple con esa característica y que es capaz de brindarlo, por lo que la cantidad solicitada es un requisito totalmente valido para los requerimientos del servicio.***

*El punto 9.: “En el contenido del Dictamen DGM/UOC N° 12/2022 de fecha 04/03/2022 se indicó: “...Que, en cuanto al método para la Elaboración de Precios Referenciales a la mencionada la Resolución establece: “(...) excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia...” (sic) y “...En ese contexto, habida cuenta de que el único proveedor que ofrece el servicio requerido de forma particular en el mercado (después de COPACO) para contar con la conexión redundante que se precisa es la firma Teléf. Celular del Paraguay S.A, se ha obtenido cotización del servicio de la misma...”(sic) no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de la situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios, por ello solicitamos ampliar el mismo, aclarando primeramente en que se basa la convocante para determinar que solo la citada firma es la única que puede realizar el servicio, y por último se sirva remitir el estudio de mercado practicado respecto al objeto del llamado, recordamos que para el caso en que se cite como argumento alguna documentación, esta sea remitida junto con los demás antecedentes”.* ***En relación a este punto, se solicitó el servicio de VPN son: Puente Internacional de la Amistad (Ciudad del Este); Puerto José Falcón; Puente Internacional San Roque González (Encarnación); Salto del Guaira (Oficina Regional); Pedro Juan Caballero, Pilar, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi, Interpol y la Oficina Central, en ese sentido, la empresa Tigo cuenta con mayor cobertura en el servicio requerido que las demás empresas del rubro, teniendo en cuenta que no solamente se requiere el servicio en la capital del país, si no en ciudades del interior, y no todas las empresas dedicadas al rubro son capaces de ofrecer cobertura en todos los lugares requeridos; y, se precisa que***

***el servicio sea prestado por la misma firma, no por diferentes en los distintos lugares solicitados, ya que lo que se busca es que la conexión no caiga y que sea de alta disponibilidad en todos los lugares interconectados para las consultas de datos. Así mismo, se realizaron consultas vía telefónica a empresas que se dedican al rubro obteniendo como respuesta lo manifestado, la cobertura no contempla todos los lugares requeridos, así también, en la búsqueda de adjudicaciones anteriores en el SICP, no se encontró llamado alguno que contemple lo solicitado por la Institución, y no se obtuvo precios ofertados al público en general en páginas de internet, revistas, catálogos, etc., que contemplen lo requerido por la convocante; por lo que se procedió a utilizar el presupuesto de la Firma Tigo S.A. (Se remite Dictamen ampliatorio).***

*Finalmente, la observación 10.: "En el Acta de Apertura se observa que la misma fue realizada en fecha 28/03/2022 10:00 hs; sin embargo, en el Aviso de Intención – SICP se había establecido que la misma se realizaría en fecha 14/03/2022 09:30 hs, solicitamos una aclaración razonable sobre la discrepancia detectada".* ***En ese sentido, se declara que la discrepancia se debe a un error material involuntario al realizar la carga de datos (error de tipeo).***

*Por lo expresado, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que se han subsanado las recomendaciones, por lo que solicitamos su difusión en el sistema una vez realizada la verificación pertinente.-*

*Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.*

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
U.O.C.

***Abg. Fátima B. Roa Sánchez***
***Jefa U.O.C.***
***Dirección General de Migraciones***